

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Remuneración por comunicación pública. Hoteles

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G

FECHA: 1-10-1990

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

OTROS DATOS: AADI/CAPIF Asoc. Civil Rec. vs. Hotel A. Causa No. 73.652

SUMARIO:

“La pretensión de [la organización recaudadora] AADI CAPIF refiere al cobro de los aranceles correspondientes a la difusión pública de grabaciones fonográficas en el establecimiento hotelero de la accionada, durante el horario de atención al público, cuyo sonido se reproduce y comunica a la clientela por medio de altavoces ubicados en las habitaciones y en los lugares de recepción y circulación del edificio”.

“El aprovechamiento económico de la difusión musical forma parte de la totalidad de la explotación hotelera, según los términos de la normativa que alude incluso a un «beneficio indirecto» derivado de la utilización pública, cualquiera sea el medio de comunicación, sea directo o indirecto. La amplitud de la regulación sólo se encuentra limitada, en principio, por el propio texto que excluye la compensación cuando se trate de utilizaciones ocasionales de carácter didáctico o conmemoraciones patrióticas, en establecimientos educacionales oficiales o autorizados por el Estado. De allí que pueda extenderse la exención al supuesto de una utilización «doméstica» pero no a los casos de establecimientos que facturan la utilización dentro del concepto de «alojamiento, bar y confitería» en las respectivas habitaciones”.

“... la utilización por medio de radiorreceptor con parlantes en las habitaciones [de un hotel] es un medio indirecto de explotación intelectual ajena ...”.

COMENTARIO:

El caso de las comunicaciones realizadas en las habitaciones de hoteles y otros lugares de alojamiento ha dado lugar a un sinnúmero de pronunciamientos judiciales, considerándose que se trata de formas de explotación de las obras (y, en el caso de las composiciones musicales grabadas, también de las interpretaciones o ejecuciones artísticas y de las producciones fonográficas), sometidas en consecuencia al pago de las remuneraciones correspondiente. Nótese que el acto de comunicación pública no lo realiza el huésped, sino el hotelero, quien pone a disposición de todos los miembros del “público” que se aloja en sus habitaciones las obras protegidas por el derecho de autor o las prestaciones tuteladas por los derechos conexos, sea a

través de la captación de las emisiones provenientes de un organismo de radiodifusión o bien mediante la instalación de sus propios sistemas de transmisión, alámbrica o inalámbrica. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**